

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 248

Vacunación antivariólica

Las anormales circunstancias en que se encuentra España y Europa en general, por las perturbaciones ocasionadas por la guerra y por la difícil post guerra en que vivimos, son propicias para que abarzca la Viruela en todos aquellos lugares en que se descuida la vacunación antivariólica.

Por este motivo, esta afrentosa, grave, repugnante y antiestética enfermedad no ha desaparecido definitivamente de España, habiéndose presentado algunos casos recientemente en alguna provincia limítrofe a la nuestra y en estos días han aparecido algunas salpicaduras en algunas localidades de la de Palencia.

Y como la Viruela es una enfermedad epidémica más fácil de evitar que ninguna otra, ya que la vacunación positiva, hecha en fecha reciente, evita con seguridad su aparición, para acabar definitivamente con ella no hace falta más que Autoridades que, en todos los Municipios, impongan esta vacunación a todo el que lo necesite.

Con este fin y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura Provincial de Sanidad, ordeno que se lleve a cabo la vacunación antivariólica en toda la provincia, debiendo cumplirse las siguientes normas:

1. Todos los niños mayores de tres meses de edad que estén aún sin vacunar, serán vacunados contra la viruela, inmediatamente, en el pueblo de su residencia. Igual operación sufrirán todas aquellas personas mayores que no estén vacunadas contra la viruela, con resultado positivo, desde el año 1943 hasta ahora, no excluyendo a ningún adulto ni viejo, por motivo de su edad.

2. Las Autoridades municipales deben poner especial cuidado en conseguir la vacunación de todos los gitanos, quincalleros, mendigos y gente trashumante que, en muchas ocasiones, por escapar a las medidas profilácticas y por su vida andariega, han sido frecuentes propagadores de ésta y de otras temibles enfermedades epidémicas.

Las Autoridades de aquellas localidades en que vivan gentes de éstas, conseguirán su vacunación, y las de cualquier pueblo que se encuentre en época de vacunación antivariólica, obligarán también a vacunarse a estos sujetos, si no

llevan consigo el certificado o cédula de vacunación positiva de fecha no anterior a 1943.

3. Toda persona que no pruebe sin lugar a dudas, que ha sido vacunada contra la viruela con resultado positivo, desde el año 1943 hasta la fecha, deberá ser sometida a vacunación.

Sólo se exceptuarán temporalmente de esta vacunación aquellas personas en que el Médico la juzgue contra indicada de momento, por estar enfermas, las cuales serán vacunadas tan pronto como desaparezcan las causas de su excepción.

4. Se recuerda que, al practicar la vacunación, no conviene hacer más de dos escarificaciones lineales de un centímetro, separadas entre sí 4 o 5 centímetros y que, después de bien impregnadas de vacuna, es indispensable tener las escarificaciones al aire, de forma que no se escurra, aquélla, durante quince minutos, pues el taparlas enseguida puede ser causa de que resulte negativa, como ha ocurrido en miles de vacunaciones hechas con buena vacuna, que no prendió sólo por este motivo.

A todas aquellas personas que, haciendo más de cinco años que no se vacunan con resultado positivo, no les dé absolutamente ninguna reacción de positividad la inoculación de ahora, se les volverá a vacunar más cuidadosamente, con otra vacuna distinta si la tienen, y sinó, con la misma si está comprobada su buena calidad.

5. Es necesario comprobar el resultado de todas las vacunaciones efectuadas, para lo cual, los vacunados se presentarán ante el Médico que haya dirigido la vacunación en los plazos siguientes: En los casos de primovacuna, tan pronto como haya signos claros de que ha prendido, no tardando nunca más de diez días en acudir a la comprobación. Los revacunados que haga mucho tiempo que no se vacunaban, se presentarán a los cinco días, y los que se hayan vacunado muchas veces o que haga pocos años que se vacunaron con resultado positivo, acudirán a los tres días, pudiendo hacerlo unos y otros en otras fechas, siempre que tengan signos de positividad, como picor e inflamación más o menos intensa en las escarificaciones.

6. A toda persona vacunada, después de comprobar el resultado se la entregará un certificado o cédula de vacunación suscrito por el Médico, extendido en papel sin

ramplón alguno y gratuitamente, expresando nombre, apellidos, edad y domicilio del interesado, fecha de la vacunación y resultado.

En las Inspecciones Municipales de Sanidad, se anotarán todas las vacunaciones que se hagan, en el libro registro de vacunaciones antivariológicas, expresando para cada individuo nombre, apellidos, edad, domicilio, fecha de la vacunación, resultado, indicación de si es primovacuna o 2.ª, 3.ª, 4.ª, etc., y procedencia de la vacuna. Aún mejor que libro registro de vacunaciones, sobre todo en poblaciones importantes, será llevar un fichero de vacunados, destinando para cada persona una ficha, que puede valer para las diversas vacunaciones preventivas.

7. Si a algún individuo presentase certificaciones falsas, será castigado con la mayor severidad.

Conociendo la honradez profesional de la clase Médica, *no es admisible que ningún Médico pueda incurrir en falsedad al expedir certificados de vacunación*; pero si, por excepción alguno lo hiciese—dificultando con su conducta la lucha contra la viruela—sufriría las más duras sanciones.

8. Serán excluidas del racionamiento de toda clase de artículos alimenticios, aquellas personas obligadas a vacunarse—de acuerdo con lo indicado en los apartados números 1 y 3—y que no lo hayan verificado.

También se exigirá la exhibición del certificado de estar vacunado con resultado positivo contra la viruela, o de haber sufrido por lo menos dos vacunaciones negativas, desde el año 1943 hasta la fecha, por todas las Autoridades que tengan que expedir salvoconductos para viajar.

Además de lo indicado, los Alcaldes impondrán multas hasta de 50 pesetas a las personas que estando obligadas a vacunarse, dejen pasar el plazo que señalen dichas Autoridades sin hacerlo, y las obligarán a sufrir la vacunación con la ayuda de los agentes de la Autoridad municipal si los hay, y sinó, con la de la Guardia Civil.

9. No se admitirá en ninguna clase de Centros docentes (Esuelas públicas, Colegios particulares, Escuelas especiales, Escuela Normal, Instituto, etc.), ni en Asilos, ni en establecimientos de cualquier clase del Estado, provincia o Municipio, excepto en los Hospitales y Consultorios, a quienes no exhiban certificado de vacunación antiva-

riólica positiva, efectuada de 1943 hasta la fecha, o de haberse vacunado ahora, con resultado negativo, dos veces por lo menos.

Todos los empleados de oficinas, talleres, fábricas, establecimientos comerciales e industriales, obreros agrícolas y obreros y jornaleros de todas clases, entregarán a los Jefes, Gerentes, Patronos o Administradores de quien dependan, un certificado de vacunación análogo al que se expresa en el párrafo precedente, debiendo ser dados de baja en el servicio aquellos que no lo hagan así, hasta tanto que cumplan este precepto; siendo los Alcaldes los encargados de hacer que se cumpla esta obligación, para lo cual ordenarán las investigaciones pertinentes a sus agentes e impondrán a los Jefes, Patronos, etc., multas hasta de 25 pesetas por cada empleado que tengan a sus órdenes sin haber presentado el indicado certificado de vacunación.

10. Los Directores de Hospitales, Asilos, Hospicios, Manicomios y Cárceles, están obligados a exigir la vacunación antivariólica de todos aquellos que, estando internados en dichos Centros, no les conste, con seguridad, que se han vacunado con resultado positivo desde 1943 hasta la fecha, exceptuando temporalmente los casos de contraindicación Médica, y darán cuenta a la Inspección Municipal de Sanidad, de las vacunaciones que se practiquen y de su resultado.

11. Tan pronto como se publique en el BOLETÍN OFICIAL esta Circular, los Alcaldes se lo comunicarán por escrito a los Inspectores de Sanidad del Municipio y los citarán para celebrar, con la rapidez posible, una reunión destinada a acordar, con todo detalle, la forma de cumplir fielmente todo o que se ordena en ella. Consultando el libro Registro de vacunación antivariólica (o el fichero de este servicio, donde se lleva), todos los demás datos fidedignos de esta vacunación y el padrón de habitantes del Municipio, deducirán el número de personas que están obligadas a vacunarse y la cantidad de vacuna que necesitarán.

12. Una vez informadas las Alcaldías, por los Inspectores municipales de Sanidad, de la cantidad de vacuna antivariólica que precisen, la pedirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, por oficio que deberá llegar a dicho Centro antes de diez días de la publicación de esta Circular, debiendo indicar pa-

ra cuántas personas quieren vacuna y no pedirla por vials (por que hay vials de capacidad muy diversa).

A la vista de las peticiones de los diversos Ayuntamientos de la provincia, la Jefatura Provincial de Sanidad se proveerá de la cantidad necesaria de vacuna y, en el momento en que se haya recibido en la misma, se publicará el oportuno aviso, para que los Ayuntamientos envíen a recojerla, pues aquélla no se encarga de remitirla a los pueblos.

Los pedidos de vacuna que no lleguen antes de los diez días de la publicación de la presente Circular, no serán atendidos más que si sobra, pero de no ser así los Ayuntamientos tendrían que comprarla por su cuenta.

Cuando llegue la vacuna a los Ayuntamientos, deberán colocarla en un sitio bien frío hasta que la utilicen, lo que deberán hacer con la mayor rapidez posible.

13. Los Alcaldes junto con los Inspectores municipales de Sanidad, señalarán la fecha de comienzo de la vacunación, días y horas en que se hará, puestos de vacunación que funcionarán, plazo de vacunación voluntaria, plazo de vacunación forzosa, (para lo cual se fijará el día en que deberán acudir los vecinos de cada calle o barrio), forma eficaz de notificación al vecindario de la obligación que tiene de acudir a vacunarse, de modo que nadie pueda alegar que no se enteró, personal administrativo que hará la labor administrativa ocasionada por la vacunación, etc.

14. Mientras dure la campaña de vacunación, todos los Inspectores Municipales de Sanidad, al enviar la estadística sanitaria semanal, harán constar en ella el número de vacunaciones antivariolíticas practicadas en la semana y el tanto por ciento de positivas que vayan comprobando.

15. Aparte de lo dicho antes, están obligados los Alcaldes a enviar en los diez primeros días de Enero y de Julio del año próximo (como de los sucesivos), a la Jefatura provincial de Sanidad, la estadística de las vacunaciones antivariolíticas efectuadas en el semestre anterior, que consten en el fichero o libro registro correspondiente, ajustándose al modelo que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 de Marzo de 1939; conminando con multa a los que no la remitan.

16. Una vez terminada esta campaña de vacunación antivariolítica, (que no rebasará el mes de Enero), las Alcaldías, inexcusablemente y sin más requerimiento, ordenarán la presentación de las cartillas de racionamiento de artículos alimenticios, junto con los certificados de vacunación de todos los miembros de cada familia, y dichos documentos serán revisados por los Inspectores municipales de Sanidad, ayudados por el personal auxiliar necesario, y, en el mismo acto se estampará el sello de la Inspección Municipal de Sanidad, en las cartillas de aquellas personas que hayan sido vacunadas en debida forma, y dejarán sin sellar las de aquéllas otras que no lo hayan verificado, advirtiéndole que estas últimas deberán quedar privadas de los diversos racionamientos.

17. Requiero a todos los Alcal-

des de la provincia, para que desplieguen el mayor interés y la máxima energía en el cumplimiento riguroso de esta Circular, así como a los Inspectores Municipales de Sanidad, para que pongan en esta campaña su mayor entusiasmo, con el fin de conseguir, con la mayor apidez, hacer imposible que aparezcan nuevos casos de viruela en habitantes de la provincia de Palencia, lo que hemos de lograr en bien de la salud pública y del prestigio de esta provincia y de España; pero si alguna de las citadas Autoridades incurriese en responsabilidad por apatía, incuria, negligencia o rebeldía, no dando fiel cumplimiento a lo que queda ordenado, y, convirtiéndose por el contrario en aliado consciente o inconsciente de la viruela, sufriría las más fuertes sanciones para castigar su desobediencia y su falta de patriotismo.

Palencia 21 Diciembre de 1946.

El Gobernador Civil.

3911 *Francisco Abella Martín*

Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia y público en general.

CIRCULAR Núm. 249

Como a pesar de lo interesado por la Circular número 188 de fecha 4 de Octubre, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 120, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan no han enviado a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, copia del Padrón de Efectos y Solares, como es su obligación, les reitero la Orden que espero cumplimenten dentro de la posible brevedad comunicándome haberlo verificado sin dar lugar a nuevos requerimientos

Palencia 21 Diciembre de 1946.

El Gobernador Civil,

3888 *Francisco Abella Martín*

Relación que se cita

Abastas, Amayuelas, Antigüedad, Añosa, Arbajal, Autilla del Pino, Autilla de Campos, Baltanás, Barruelo, Becerril de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Buenavista de Valdavia, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Castrillo de don Juan, Castromocho, Cervera de Pisuerga, Cobos de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Fuente-Andrino, Fuentes de Valdepero, Guardo, Guaza de Campos, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itro Seco, Lantadilla, Moratinos, Nestar, Orea de Boedo, Osorno, Palacios del Acor, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Campos, Polesinos, Pozuelos del Rey, La Puebla de Valdavia, Redondo, Resoba, Revenga de Campos, Revilla de Collazos, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Campos, San Mamés de Campos, Santibáñez de la Piña, Santibáñez de Resoba, Santoyo, Támara, Lagartos, Torquemada, Torre de los Molinos, Valbuena de Pisuerga, Valdeolmillos, Valle de Cerrato, Vañes, Vega de Bur, Villabermudo, Villacider, Villanancio, Villadiezma, Villafraque, Villaherreros, Villamartin de Campos, Villamediana, Villanueva de Abajo,

Villarmentero de Campos, Villarramiel, Villasarracino, Villaumbrales, Villelga, Villerías, Villota del Páramo y Villovieco.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 608 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas sobre los Laboratorios de biología animal, en lo que a la adquisición de ganado y utilización de sus carnes se refiere.

La necesidad de asegurar el suministro de animales a los Laboratorios biológicos para la elaboración de preparados bioterápicos y las especiales condiciones que concurren en el aprovechamiento de las carnes del ganado de abasto utilizado en los mismos para dichos fines, hacen preciso establecer unas normas adecuadas para regular la intervención de dichas carnes en consonancia con las manipulaciones técnicas propias de aquellos Centros.

Por lo expuesto, esta Comisaría General, de acuerdo con las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Adquisición y traslado de cerdos y vacunos para los Laboratorios

Artículo 1.º Los industriales y Laboratorios biológicos autorizados oficialmente, adquirirán en las zonas y comarcas convenientes el ganado vacuno y de cerda que reúna las condiciones técnicas adecuadas para la producción de sueros y antígenos y en la cuantía conveniente a los lotes de elaboración.

Los Laboratorios de biología animal una vez localizadas las reses que reúnan aquellas condiciones más aptas para los distintos tratamientos, solicitarán de la Comisaría General la oportuna autorización para la adquisición y traslado de las partidas correspondientes, con especificación de las provincias donde se encuentre el ganado.

La Comisaría General, a la vista de las solicitudes de referencia, cursará las órdenes oportunas a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, sin cuyo requisito éstas no facilitarán las guías de circulación necesarias para llevar a cabo el traslado a los Laboratorios de biología animal de las partidas de cerdos o vacunos objeto de las citadas peticiones.

A estos efectos, los Institutos y Laboratorios autorizados serán provistos de los correspondientes títulos de compra de ganado de cerda, que serán utilizados y diligenciados en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 3.º a 5.º, inclusive, de la Circular de la Comisaría General número 601, de fecha 4 de Noviembre (B. O. del Estado número 313).

Limitación de pesos en los cerdos de suero y virus

Art. 2.º Los cerdos sujetos a tratamiento de suero deberán tener un peso, en el momento del sacrificio, no inferior a 70 kilogramos en vivo.

As mismo, los cerdos destinados a tratamiento y extracción de virus antipestoso, deberán tener un peso en vivo, en el acto del sacrificio, no superior a 55 kilos, si se trata

de los dedicados a la producción, y de 25 kilos como máximo, los destinados a la titulación.

Relación de Laboratorios autorizados

Art. 3.º A estos fines, los Laboratorios autorizados, que quedan sometidos a las normas de esta Circular, son los siguientes:

	Núm. de recepción General de Sanidad
Instituto I. B. Y. S., S. A. — Madrid	963
Laboratorios Reunidos, Sociedad Anónima. — Vallecas (Madrid) y Olot (Gerona)	199
Instituto Veterinario Nacional, S. A. — Villaverde (Madrid)	25
Instituto Victoria, S. A. — Salamanca	923
Laboratorios Coca, S. A. — Salamanca	285
Laboratorios Ifmy. — Córdoba	197
Laboratorios Syva. — León	9
Laboratorios Funk, S. A. — Manlleu (Barcelona)	4
Instituto Bhring de Terapéutica Experimental, S. A. — Gualba, La Batlloria (Barcelona), Valdemoro (Madrid)	18
Laboratorios Pagés y Sarriá, S. A. Manlleu (Barcelona)	967
Laboratorios Beca. — Lugo.	

Aprovechamiento de las canales y entrega de grasa

Art. 4.º Las canales de ganado de cerda que hayan sido destinadas al tratamiento en los Laboratorios, y que sean aptas para el consumo humano, podrán ser industrializadas siguiendo las normas previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 11 de Noviembre de 1941, y en las Circulares de la Dirección General de Ganadería número 43, de 11 de Octubre de 1939, y número 86 de 24 de Abril de 1946, y las que la Comisaría General determina en la Circular número 601 de 4 de Noviembre del corriente año.

Por cada cerdo de suero sacrificado, los Laboratorios, deberán poner a disposición de la Comisaría General 30 kilos de tocino y cuatro de manteca, siendo estas cantidades superiores a las que deben entregar los industriales chacineros, debido a que ese Organismo facilita piensos a los primeros para el sostenimiento de su ganado.

Dichas grasas quedan sujetas a los precios establecidos en el artículo 20 de la mencionada Circular 601.

Queda prohibido a los Laboratorios de Biología Animal, la fabricación de embutidos mezcla a base de vacunos.

Todos los productos industrializados por los Laboratorios, llevarán un marchamo en el que se especifique claramente el Laboratorio de origen.

Las carnes y despojos de los cerdos o vacunos sujetos al tratamiento de virus, o de cualquier otra clase que, a juicio de la Dirección General de Sanidad se consideren aptos para el abastecimiento público, serán destinados a usos industriales que no sean de consumo humano.

Las grasas de ganado de cerda de virus, serán fundidas en su to-

talidad y puestas a disposición de la Comisaría General, a los mismos precios y en análogas formas de procedimiento a la dispuesta por los industriales chacineros, debiendo acompañarse a las declaraciones juradas mensuales de producción, certificado oficial del Inspector Veterinario que acredite el rendimiento real de aquéllas.

Utilización de Mataderos y fábricas de los Laboratorios

Art. 5.º Tanto el faenado de las carnes frescas como la industrialización de las mismas, serán realizados en los Mataderos anejos a los Laboratorios y que tengan a tal fin el número concedido por la Dirección General de Sanidad.

No obstante lo expuesto, cuando la Dirección General de Ganadería lo autorice, dos o más Laboratorios de los mencionados en el artículo 3.º, podrán asociarse para el faenado e industrialización de las carnes, bien entendido que, aisladamente o asociados, solamente podrán efectuar en sus Mataderos el aprovechamiento de las carnes procedentes de sus Laboratorios.

Los Laboratorios que figurarán en el artículo 3.º de esta Circular, podrán industrializar sus productos en las instalaciones industriales chacineras existentes en su propio recinto. Cuando los Laboratorios no estén dotados de estas instalaciones entregarán las canales procedentes de suero para el abastecimiento en fresco y las de virus convertirías en grasas industriales y otros subproductos.

Vigencia de la presente Circular

Art. 6.º Lo dispuesto en la presente Circular, comenzará a regir a partir de su publicación.

Aplicación de la Circular número 601 para los Laboratorios.—Derogación de disposiciones

Artículo 7.º Serán de aplicación las normas de la Circular número 601, ya citada, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la presente, quedando asimismo derogadas cuantas disposiciones sean contrarias a lo ordenado en esta Circular.

Palencia 21 Diciembre de 1946.

El Gobernador Civil

3913 **Francisco Abella Martín**

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Documentos cobratorios de Territorial CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 148, del mes en curso, se participaba a los Ayuntamientos que no habían entregado los documentos cobratorios de Urbana y Rústica, del próximo ejercicio, la obligación de efectuarlo antes del día 16, pues en caso contrario, pasada dicha fecha, serían sancionados los señores Alcaldes y Secretarios respectivos con 100 pesetas de multa por cada concepto y declarados responsables en la forma señalada por el artículo 81 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Como aún no han cumplido el servicio requerido los Ayuntamientos más abajo relacionados, se les advierte por vez última para que

lo realicen antes del próximo día 30 de los corrientes, transcurrido el cual, serán confirmadas definitivamente para los morosos las sanciones y responsabilidades en que ya están incurso, y al propio tiempo, con el fin de evitar todo retraso o entorpecimiento en la gestión recaudatoria de modo que ésta se lleve a efecto en los plazos reglamentarios y sin perjuicio alguno para el Tesoro, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de funcionarios comisionados que procedan inmediatamente a confeccionar los documentos por cuenta de las Corporaciones, prescindiéndose por lo tanto de los trabajos que las mismas pudieran tener emprendidos entonces, sea cualesquiera el estado en que se encuentren.

Palencia 20 Diciembre de 1946.

—El Administrador de Propiedades, **Antonio López Ruipérez**. 3889

Ayuntamiento que no han remitido los documentos cobratorios de Urbana

Buenavista de Valdavia, Calzadilla de la Cueva, Castromorcho, Requena de Campos, San Mamés de Campos, Santibáñez de la Peña, Villaconancio, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villaprovedo y Villota del Páramo.

Ayuntamientos que no han remitido los de Rústica y Pecuaria

Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Antigüedad, Arbejal, Autillo de Campos, Buenavista de Valdavia, Calzadilla de la Cueva, Castrejón de la Peña, Castrillo de Villavega, Celada de Robledo, Dehesa de Montejo, Herrerueta de Castillería, Nestar, Palacios del Alcor, Paredes de Nava, Población de Arroyo, Polentinos, Requena de Campos, Resoba, Respada de la Peña, San Cebrián de Mudá, San Lorenzo de la Vega, San Mamés de Campos, Santibáñez de Resoba, Torquemada, Valdeolillos, Vañes, Villaconancio, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villaprovedo, Villambrales y Villota del Páramo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Transportes por carretera ANUNCIO

Por doña Cecilia San Agapito García, vecina de Castrillo Tejeiro, provincia de Valladolid, se solicita el establecimiento de un servicio público de viajeros por carretera, entre Baltarás y Valladolid y Cevico Navero y Valladolid, efectuándolo los lunes, miércoles y viernes por el primer itinerario, y los martes, jueves y sábados por el segundo.

Lo que se hace público, a fin de que por aquellas Entidades o particulares que se consideren afectados por la implantación de dicho servicio, puedan presentar sus alegaciones, ante en pró como en contra, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de despacho al público y dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Palencia 21 Diciembre de 1946.

—El Ingeniero Jefe, **Aurelio Ramírez**. 3912

Administración Municipal

Baños de Cerrato

Oposiciones para una plaza de Oficial 1.º de Secretaría de este Ayuntamiento, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939

Vacante la plaza de Oficial 1.º de Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 6 200 pesetas y 775 pesetas de gratificación fija, con arreglo a las siguientes normas:

1.º En la provisión de dicha plaza, se observarán las normas, que sobre reserva y prioridad de puestos establece el artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, en favor de los Caballeros mutilados de la Patria, Ex-combatientes y Excautivos y familiares de muertos o asesinados durante la dominación marxista, así como lo dispuesto en el Decreto de 7 de Mayo de 1942 sobre beneficios reconocidos a los voluntarios de la División Azul.

2.º Podrán concurrir a dicha oposición los españoles que acrediten mediante los documentos que acompañarán a la solicitud, los requisitos siguientes:

a) Ser español, mayor de 21 años, sin exceder de 45, lo que se justificará con la partida de nacimiento debidamente legalizada, si no correspondiera al Distrito territorial de la Audiencia de Valladolid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Item de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su legal residencia.

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

f) Poseer un título académico expedido en Centro Oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aún cuando estos últimos no ostenten título académico.

g) Recibo de haber ingresado en la Depositaria municipal, la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de inscripción, cuya suma solamente podrá ser devuelta en el caso de no reunir las condiciones exigidas en la presente Convocatoria.

h) Cuantos documentos tengan por conveniente para acreditar méritos especiales, considerándose preferentes, los servicios prestados en la Administración Local.

Toda la documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

3.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al del anuncio de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante las horas de oficina. Transcurrida dicha fecha, que dará cerrado el plazo de admisión. En la solicitud se hará constar el domicilio del opositor a efectos de notificaciones.

4.º El Tribunal estará constituido por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, por un representante de la Dirección General de Administración Local, de la Reincor-

poración de Combatientes al Trabajo y del Instituto de Enseñanza Media y un funcionario de este Ayuntamiento, que actuará de Secretario.

5.º El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una lista de admitidos, así como una relación de los que tuvieran incompleta la documentación, concediéndose un plazo de cinco días al objeto de completarla, transcurrido el cual, se publicará la lista definitiva de los aspirantes admitidos, sin que quepa recurso alguno contra la resolución de los que en ella quedan exceptuados.

6.º Los que al ser llamados para actuar no se presentasen por motivos justificativos apreciados como tales por el Tribunal, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores de cada ejercicio, y si no comparecieran, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo del mismo.

7.º Para que pueda funcionar el Tribunal, una vez constituido, es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros como mínimo.

8.º Los ejercicios darán comienzo el día que señale el Tribunal, dentro de los ocho días siguientes a los cuatro meses de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en esta casa Consistorial, lo que se notificará a los interesados, habiéndose de celebrar previamente por el Tribunal un sorteo de todos los opositores admitidos, y que servirá para determinar el orden en que han de actuar en la misma.

9.º Los ejercicios de la oposición serán dos. El primero, escrito, consistirá:

a) Escritura al dictado durante veinticinco minutos, señalándose el párrafo que hayan de analizar sintácticamente los opositores durante el plazo de cincuenta minutos.

b) Resolución de un problema aritmético sacado a la suerte entre varios que formule el Tribunal, concediéndose una hora para el desarrollo razonado de esta parte del ejercicio.

c) Ejercicio práctico.—Consistirá en la redacción de documentos y comunicaciones, así como la tramitación de expedientes de extravío de tarjetas de racionamiento, id. de colección de cupones, id. de petición de tarjeta de abastecimiento por persona no inscrita en Censo alguno. Este ejercicio se realizará en el término de dos horas y tendrá carácter eliminatorio y será preciso para poder pasar al siguiente, tener como mínimo la calificación de quince puntos.

Al terminar la sesión de cada día el Tribunal calificador levantará acta, publicando la calificación obtenida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El segundo ejercicio consistirá en el desarrollo de cuatro temas sacados a suerte de los que figuran en el programa que se publica al final. El tiempo que como máximo puede disponer el opositor para realizar este ejercicio, será el de una hora.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder por cada tema diez puntos como máximo.

La calificación media obtenida por cada opositor en este ejercicio, se sumará a la precedente. La máxima puntuación marcará el orden de puntuación del que resulte aprobado. En caso de igualdad de puntuación, se estimará preferente al opositor que acredite mayores méritos.

En la propuesta del Tribunal, no podrá figurar mayor número de aprobados que el de la plaza anunciada, si bien podrá formar una relación por orden de méritos en la oposición, para el caso de que renunciara el propuesto a ocupar la misma, designándose en este caso el que le siga en puntuación calificada.

10. El programa del segundo ejercicio, constará de los temas que a continuación se expresan:

Tema I: Concepto del Estado. — Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos. — Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema II: Organización actual del Estado Español. — Jefe del Estado. — Sus potestades — Consejo de Ministros

Tema III: Ministerios, Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema IV: Organización del Ministerio de la Gobernación. — Subsecretarías y Direcciones que comprende. — Consideración especial de la Dirección General de Administración Local. — Beneficencia, Fiscalía de la Vivienda. — Reconstrucción, Instituto de Estudios de Administración Local.

Tema V: Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S — Sentido general del Movimiento. — Actuación de Falange Española a través de sus Organismos provinciales y locales, en las Provincias y Municipios.

Tema VI: Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S. — Servicios, Milicias y Sindicatos. — Del Jefe Nacional del Movimiento. — De la Junta Política y de sus Presidentes. — Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General. — Consejo Nacional. — Sus funciones. — Forma e interpretación de los Estatutos.

Tema VII: Los nuevos fundamentos políticos. — Normas sobre unidad de España. — Supresión de Regiones autónomas. — Ley de Responsabilidades Políticas. — Disposiciones sobre depuración de funcionarios o idea general de las mismas.

Tema VIII: Fundamentos religiosos de la vida española en el nuevo Estado. — Consideración especial sobre la religión en la Enseñanza. — Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres. — Derogación de las Leyes laicas.

Tema IX: Fundamento social del nuevo Estado. — Fuero de Trabajo. — Organización social. — Magistratura de Trabajo.

Tema X: Servicio social de la mujer. — Protección a Mutilados y a Ex-combatientes. — Consideración que merecen los Ex cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra.

Tema XI: Nuevas disposiciones de orden benéfico y social. — Reglamento de la Vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma. — Exención de pago en favor de los parados. — Gratuitad de matrículas y becas. — Prestación perso-

nal. — Redención de penas por el trabajo.

Tema XII: Orden público. — Dirección General de Seguridad. — Política de Imprenta. — Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938

Tema XIII: Breve idea de la política financiera del nuevo Estado. — Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas Industrias y en la designación de sus Consejeros y Gerentes. — Examen de la Ley de 24 de Octubre de 1939 sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.

Tema XIV: Breve idea de la política financiera del nuevo Estado. — Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado. — Ley de delitos Monetarios.

Tema XV: Forma que revisten las resoluciones ministeriales. — Recursos contra las mismas. — Responsabilidad Ministerial.

Tema XVI: Nociones relativas al procedimiento gubernativo. — Incoación y tramitación de expedientes. — Recursos gubernativos — Recursos Contenciosos Administrativos. — Cuándo proceden y ante quién se interponen

Tema XVII: Derecho municipal. — Idea del Municipio en España. — Entidades Locales menores. — Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituir las.

Tema XVIII: Términos municipales. — Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios. — Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios. — Deslinde de términos municipales.

Tema XIX: De la población, clasificación de los habitantes del término municipal. — Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema XX: Padrón municipal. — Concepto. — Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. — La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

Tema XXI: Organismos municipales en general. — Concejo abierto. — Régimen de carta.

Tema XXII: Gobierno por Comisión y por gerencia. — Estudios de estas formas de gestión municipal.

Tema XXIII: Enumeración de las autoridades municipales. — Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos. — Presidentes de las Juntas Administrativas de las entidades locales menores. — Sus facultades. — De los Concejales.

Tema XXIV: De la intervención vecinal por reféndum. — Estudio del Decreto de 25 Marzo de 1938. — Acuerdos municipales que para su efectividad requieren, previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio. — Examen especial del Decreto de 2 de Abril de 1940 y sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema XXV: Idea general de la competencia municipal. — Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

Tema XXVI: De las obras municipales. — Idea de la municipalización de servicios. — Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema XXVII: Nociones sobre la contratación municipal. — De los

bienes municipales, clasificación de los mismos. — Requisitos para su enajenación. — Aprovechamientos y disfrute de los bienes comunales.

Tema XXVIII: Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones. — Expropiaciones en materia municipal. — Examen especial de la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Tema XXIX: De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales — Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios. — Nombramiento y separación de los mismos.

Tema XXX: Funcionarios municipales en general. — Clasificación. — Forma establecida para su ingreso. — Deberes y derechos de estos funcionarios. — Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerse les — Recursos contra los mismos.

Tema XXXI: Breve idea del procedimiento en materia municipal. — Recursos contra las resoluciones municipales — Suspensión de acuerdos y ejercicios de acciones. — El silencio administrativo y su aplicación

Tema XXXII: Responsabilidad de las Entidades, Organismos y Autoridades municipales.

Tema XXXIII: Idea general del régimen de tutela. — Régimen especial motivado por la guerra. — Adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema XXXIV: De los presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación. — Disposiciones sobre los mismos del Decreto de 25 de Enero de 1946

Tema XXXV: Recursos que constituyen la Hacienda municipal — Exacciones — Tramitación. — Reclamaciones en esta materia.

Tema XXXVI: Contribuciones especiales. — Su imposición. — Idea general.

Tema XXXVII: Derechos y tasas. — Su clase. — Derechos y tasas por prestación de servicios. — Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema XXXVIII: Imposición municipal. — Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos. — Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado. — Contribución de Usos y Consumos en su tarifa 5ª — Arbitrios sobre vinos y sidras.

Tema XXXIX: Orden de prelación de exacciones. — Breve idea del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1946 sobre ordenación provisional de las Haciendas locales.

Tema XL: Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes — Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor. — Nociones generales de estos arbitrios.

Tema XLI: Nociones de las cuentas municipales. — Redacción y aprobación de las mismas. — Responsabilidad. — Censura. — Recursos. — Disposiciones en esta materia del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero de 1946.

Tema XLII: Organización provincial. — Territorio de las provincias: subdivisión. — Organos de la Administración provincial. — Gobernadores civiles. — Atribuciones y deberes de los Gobernadores. — Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema XLIII: Atribuciones de las

Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas — Funciones de sus Presidentes — Suspensión de sus acuerdos — Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigir las.

Tema XLIV: Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema XLV: Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. — Principios de ética profesional. — Formas establecidas para ingreso de dichos funcionarios. — Derechos y deberes — Responsabilidades y sanciones. — Recursos contra las mismas.

Tema XLVI: Régimen jurídico provincial. — Suspensión de los acuerdos provinciales — Recursos contra los mismos.

Tema XLVII: Presupuestos provinciales, clasificación. — Su formación, tramitación y reclamaciones contra éstos. — Legislación vigente.

Tema XLVIII: Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. — Exacciones provinciales. — Contribuciones especiales. — De los derechos y tasas provinciales.

Tema XLIX: Ideas de la imposición provincial. — Arbitrios provinciales. — Impuestos y recursos cedidos por el Estado — Disposiciones sobre la materia contenida por el Decreto de ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Tema L: Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales. — Recargos provinciales. — Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema LI: Recaudación de los fondos provinciales. — Noción de la Contabilidad y de las cuentas provinciales. — Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales.

Tema LII: Exposición del sistema métrico decimal. — Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema LIII: Regla de tres, de interés y descuento. — Vencimiento común de pagos. — Repartimientos proporcionales.

Tema LIV: Legislación de Abastos. — Creación de la Tarjeta de Abastecimientos. — Su implantación. — Concepto legal y custodia de la misma. — Sus características. — Fichas. — Personas con derecho a su uso.

Tema LV: Organismos facultados para la expedición de la Tarjeta de Abastecimientos — Censo de racionamiento municipal y provincial. — Su conservación. — Fichero pasivo. — Resúmenes estadísticos. — Legislación de Abastecimientos y Transportes.

Baños de Cerrato 14 de Diciembre de 1946. — El Alcalde, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Las presentes bases de oposición y programa expresado, fué aprobado por la Corporación municipal en sesión del día de hoy.

Baños de Cerrato 16 de Diciembre de 1946. — El Alcalde, (ilegible). — El Secretario, (ilegible). 3877